

184



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO **1141** DE 19 **30 NOV. 1998**
 "Por la cual se modifica la resolucion N° 1141 de 1993"

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2164 de 1991

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 4º de la resolución N° 1141 de 1993, el cual quedará así: "La prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño señalada en el literal c) del artículo 3º del decreto 2164, se otorgará a los empleados que desempeñen en propiedad cargos en los niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo, que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%) como mínimo, del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicio, de acuerdo con los siguientes factores:

- Habilidad para planear y organizar
- Capacidad de dirección y coordinación
- Responsabilidad
- Iniciativa
- Aplicación de conocimientos y experiencia
- Relaciones interpersonales
- Actitud frente al trabajo"

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 5º de la resolución N° 1141 de 1993, el cual quedará así: "Los empleados señalados anteriormente que aspiren al otorgamiento de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, deberán acreditar un mínimo de seiscientos treinta puntos (630) sobre setecientos (700). Para la valoración de los factores señalados en el artículo anterior, cada uno de ellos tendrá un máximo de cien (100) puntos y un mínimo de cero (0) puntos, para lo cual el jefe inmediato dispondrá de una guía de cuatro (4) grados de valoración, con intervalos de puntuación distribuidos de la siguiente manera:

FACTOR	DEFICIENTE (0-39)	REGULAR (40-64)	BUENO (65-89)	EXCELENTE (90-100)	PUNTOS
HABILIDAD PARA PLANEAR Y ORGANIZAR					
CAPACIDAD DE DIRECCION Y COORDINACION					
RESPONSABILIDAD					
INICIATIVA					
APLICACION DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA					
RELACIONES INTERPERSONALES					
ACTITUD FRENTE AL TRABAJO					
TOTAL					

"Continuación de la resolución por la cual se modifica la resolución N° 1141 de 1993"

PARAGRAFO: La asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, se efectuará en los siguientes porcentajes, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución:

Nivel Directivo: hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica

Nivel Asesor y Ejecutivo: treinta y cinco por ciento (35) de la asignación básica"

ARTICULO 3º. El artículo 6º de la resolución N° 1141 de 1993 quedará así: "El funcionario que conforme a lo dispuesto en la presente resolución, solicite la asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, pedirá por escrito a su superior inmediato la práctica de la respectiva evaluación, siempre y cuando haya laborado un (1) mes si es del nivel Directivo y cuatro (4) meses si es del nivel Asesor y Ejecutivo."

ARTICULO 4º. El artículo 7º de la resolución N° 1141 de 1993 quedará así: "Una vez presentada la solicitud de prima técnica, el superior inmediato dispondrá de quince (15) días calendario para realizar la evaluación, contra la cual no procede recurso alguno."

ARTICULO 5º. El artículo 8º de la resolución N° 1141 de 1993 quedará así: "Recibida la calificación, el funcionario la adjuntará a la solicitud de prima técnica y la remitirá al Jefe de la División de Recursos Humanos, quién dispondrá de quince (15) días calendario para efectuar el respectivo estudio y remitirá a la Secretaría General para su reconocimiento."

PARAGRAFO: Una vez efectuado el reconocimiento de la prima técnica, el funcionario deberá ser evaluado cada año en los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, con el fin de establecer si se continúa otorgando o si cesan los motivos por los cuales se otorgó."

ARTICULO 6º. El artículo 9º de la resolución N° 1141 de 1993 quedará así: "Los empleados de los niveles Directivo, Asesor y Ejecutivo que se vinculen al Ministerio sin solución de continuidad de otra entidad oficial, podrán solicitar la asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, siempre y cuando anexen a la respectiva solicitud, en documento autenticado, la evaluación del desempeño efectuada en el año inmediatamente anterior, por la entidad en la que prestaron sus servicios, observando en todo caso que en esta se hubiere obtenido un puntaje equivalente al noventa por ciento (90) del total respectivo."

ARTICULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica en lo pertinente la resolución N° 1141 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los **30 NOV. 1998**

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,



MARTA LUCÍA RAMIREZ DE RINCON